

CONOZCA

NUESTROS Servicios



La Imprenta Nacional de Colombia ofrece servicios de diseño, diagramación, ilustración, coordinación editorial, entre otros. Recibimos su material en forma análoga o digital.



ImprentaNalCol



@ImprentaNalCol

Mayor información en: www.imprenta.gov.co



RESOLUCIÓN NÚMERO 0000330 DE 2021

(marzo 15)

por la cual se modifican los artículos 2° y 3° de la Resolución número 294 de 2021.

El Ministro de Salud y Protección Social, en ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las conferidas por el artículo 2° del Decreto-ley 4107 de 2011 y el párrafo 7 del artículo 7° del Decreto número 109 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución número 294 del 04 de marzo 2021 se realizó la asignación y distribución de las vacunas contra el Covid-19 entregadas al Estado colombiano el 03 de marzo de 2021 por el fabricante Pfizer Inc. BioNTech.

Que en el artículo 2° de la mencionada resolución se establece que se asignan 49.836 dosis de la mencionada vacuna, para garantizar la segunda dosis al talento humano que recibió la primera, producto de la distribución realizada mediante Resolución número 168 de 2021.

Que las características técnicas de la vacuna contra el Covid-19 fabricada por Pfizer Inc y BioNTech, indican que la misma debe transportarse y almacenarse en condiciones de ultracongelación a temperaturas inferiores a -70°C y su administración debe realizarse en un tiempo inferior a 6 días. Asimismo, de acuerdo con las recomendaciones del fabricante, la segunda dosis de la vacuna debe aplicarse a los 21 días de haber suministrado la primera, dado que el fabricante no ha evaluado la seguridad o eficacia de esa vacuna por fuera de los intervalos del estudio Fase III.

Que no obstante, las dosis de la vacuna Pfizer Inc y BioNTech asignadas por el artículo 2° de la Resolución número 294 de 2021, fueron despachadas a departamentos que no contaban con elementos para mantener la ultracongelación requerida, cuya primera dosis se aplicó tiempo después de su asignación y, por tanto, los 21 días para la aplicación de la segunda dosis se cumplían con posterioridad a los 6 días en los que la vacuna debe ser aplicada luego de haber sido recibida, razón por la cual es necesario, mediante el presente acto administrativo, autorizar a esas entidades territoriales aplicar las dosis recibidas a otras personas que no haya sido vacunas, respetando el estricto orden de priorización establecido en el Decreto número 109 de 2021.

Que, de otro lado, el artículo 3° de la Resolución número 294 de 2021 asignó a los departamentos y distritos 49.614 dosis de la vacuna contra el Covid-19 entregadas por el Fabricante Pfizer Inc y BioNTech el 3 de marzo de 2021, para ser aplicadas al talento humano perteneciente a la etapa 1 del Plan Nacional de Vacunación que labora o hace sus prácticas en prestadores de servicios de salud de ciudades capitales o de áreas metropolitanas, distribución que en el mencionado acto administrativo se hizo tomando como base el reporte actualizado con corte al 2 de marzo de 2021 del talento humano perteneciente la etapa 1 que se registró en la plataforma MIVACUNA Covid -19.

Que, sin embargo, el despacho de las vacunas no se hizo acorde a la distribución realizada, por lo que es necesario ajustar el número de dosis que se ha remitido a cada entidad territorial a fin de garantizar que haya dosis suficientes para agotar las etapas en curso del Plan Nacional de Vacunación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el artículo 2° de la Resolución número 294 de 2021, el cual quedará así:

“Artículo 2°. Asignación de vacuna para garantizar la segunda dosis al personal que recibió la primera dosis producto de la distribución realizada mediante Resolución número 168 del 16 de febrero de 2021. Asignar 49.134 dosis de la vacuna contra el Covid-19 entregadas por el Fabricante Pfizer Inc y BioNTech el 3 de marzo de 2021, a los departamentos y distritos que se señalan a continuación, las cuales deben ser aplicadas al talento humano que fue beneficiado por las vacunas distribuidas en el marco de la Resolución número 168 de 2021:

No.	DIRECCION TERRITORIAL DE SALUD	Cantidad Dosis
1	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	6570
2	DEPARTAMENTO DE ARAUCA - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD	120
3	DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	558
4	DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA - SECRETARÍA DE SALUD DISTRITAL	2526
5	DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	12582
6	DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	282
7	DEPARTAMENTO DE BOYACÁ - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	1074
8	DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURÍSTICO DE BUENAVENTURA	78
9	DEPARTAMENTO DE CALDAS - DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS	984
10	DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ - INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD	270
11	DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD	1224
13	DEPARTAMENTO DEL CAUCA - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	666
14	DEPARTAMENTO DEL CESAR - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	1050
15	DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	144
16	DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE DESARROLLO DE LA SALUD	1332
17	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	1770
18	DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	450
20	DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	1494
21	DEPARTAMENTO DEL META - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	960
22	DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA - SECRETARÍA DE DESARROLLO DE LA SALUD	210
23	DEPARTAMENTO DE NARIÑO - INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD	1776
24	DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER - INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD	1344
26	DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	462
27	DEPARTAMENTO DE RISARALDA - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	912
29	DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA - SECRETARÍA DE SALUD DISTRITAL	720
30	DEPARTAMENTO DE SANTANDER - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	2388
31	DEPARTAMENTO DE SUCRE - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD	696
32	DEPARTAMENTO DEL TOLIMA - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	1344
33	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD	5148
	TOTAL ASIGNACIÓN	49.134

Parágrafo 1°. La asignación se realizó en múltiplos de 6 debido a que la vacuna disponible se encuentra en viales de 6 dosis. Aquellas entidades que tengan un mayor número de biológicos asignados para las segundas dosis en razón a la presentación del vial, deberán aplicar las dosis restantes en el talento humano de que tratan los numerales 7.1.1.2. a 7.1.1.8 del Decreto número 109 de 2021 y una vez vacunado este personal, podrá continuar con la aplicación de la vacuna al talento humano de que tratan los numerales 7.1.2.2. a 7.1.2.6. del mismo decreto que no hayan recibido vacuna aún.

Parágrafo 2. No es procedente aplicar la segunda dosis de la vacuna, antes de 21 días de aplicación de la primera dosis, dado que el fabricante no ha evaluado la seguridad, o eficacia de la vacuna de ARNm de Covid-19 BNT162b2 administrada fuera de los intervalos del estudio fase III.

Parágrafo 3°. Las personas que durante el intervalo entre la primera y segunda dosis sean diagnosticadas con Covid-19 no deberán recibir la segunda dosis.

Parágrafo 4°. En caso de que las personas citadas no acudan al servicio de vacunación para la segunda dosis o no acepten su administración, las dosis no utilizadas deberán ser asignadas a personas priorizadas en la etapa 1 del plan nacional de vacunación al que hace referencia el decreto 109 de 2021”.

Artículo 2°. Modificar el artículo 3° de la Resolución número 294 de 2021, el cual quedarán así:

“Artículo 3°. Asignación de dosis para inmunizar al talento humano perteneciente a la etapa 1 del Plan Nacional de Vacunación contra el Covid-19 que labora o hace sus prácticas en prestadores de servicios de salud de ciudades capitales o de áreas metropolitanas. Asignar 50.316 dosis de la vacuna contra el Covid-19 entregadas por el Fabricante Pfizer Inc y BioNTech el 3 de marzo de 2021, a los departamentos y distritos que se señalan a continuación, las cuales deben ser aplicadas al talento humano de que tratan los numerales de 7.1.1.2. a 7.1.1.8. del Decreto número 109 de 2021, que labora o hace sus prácticas en prestadores de servicios de salud ubicados en ciudades capitales o en municipios pertenecientes a áreas metropolitanas, así:

No.	DIRECCION TERRITORIAL DE SALUD	Cantidad Dosis
1	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	6348
2	DEPARTAMENTO DE ARAUCA - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD	36
3	DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	438
4	DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA - SECRETARÍA DE SALUD DISTRITAL	3854
5	DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	16914
6	DEPARTAMENTO DE BOYACÁ - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	402
7	DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO Y ECOTURISTICO DE BUENAVENTURA	180
8	DEPARTAMENTO DE CALDAS - DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS	924
9	DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ - INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD	312
10	DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD	1626
11	DEPARTAMENTO DEL CASANARE - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	636
12	DEPARTAMENTO DEL CAUCA - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	1146
13	DEPARTAMENTO DEL CESAR - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	930
14	DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	120
15	DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE DESARROLLO DE LA SALUD	1086
16	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	1280
17	DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	192
18	DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD	156
19	DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	450

20	DEPARTAMENTO DEL METÁ - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	750
21	DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA - SECRETARÍA DE DESARROLLO DE LA SALUD	78
22	DEPARTAMENTO DE NARIÑO - INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD	1008
23	DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER - INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD.	1332
24	DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	258
25	DEPARTAMENTO DEL QUINDIO - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	492
26	DEPARTAMENTO DE RISARALDA - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	1068
27	DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	42
28	DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA - SECRETARÍA DE SALUD DISTRITAL	540
29	DEPARTAMENTO DE SANTANDER - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	2472
30	DEPARTAMENTO DE SUCRE - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD	690
31	DEPARTAMENTO DEL TOLIMA - SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL	918
32	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD	3786
33	DEPARTAMENTO DEL VICHADA - SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD	72
	TOTAL ASIGNACIÓN	50.316

Parágrafo 1°. La asignación se realizó en múltiplos de 6 debido a que la vacuna disponible se encuentra en viales de 6 dosis.

Parágrafo 2°. Las entidades territoriales que con las dosis asignadas en la presente resolución finalicen la vacunación del talento humano del que tratan los numerales 7.1.1.2. a 7.1.1.8. del Decreto número 109 de 2021, y que por actualización de datos cuenten con inventario de vacunas contra el Covid-19 sin utilizar, podrán utilizarlas para inmunizar al talento humano de que tratan los numerales 7.1.2.2. a 7.1.2.6. del mismo decreto.

Parágrafo 3°. La asignación de vacunas que se realiza a través de esta resolución, así como las dosis asignadas en las resoluciones de asignación de vacunas expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, incluye al talento humano de primera etapa de las Fuerzas Militares y Policía Nacional, y de los demás regímenes especiales y de excepción, por lo cual los departamentos y distritos deben garantizar la entrega de las dosis que correspondan a esos regímenes”.

Artículo 3°. Vigencia. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de marzo de 2021.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Fernando Ruiz Gómez.
(C. F.).

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO SSPD - 20211000008405 DE 2021

(marzo 15)

por la cual se da por terminada la gestión de la Junta Consultiva de Electricaribe S.A. E.S.P.

La Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, en ejercicio de las facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 121 de la Ley 142 de 1994, 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Decreto número 990 de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución SSPD20161000062785 del 14 de noviembre de 2016, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ordenó la toma de posesión de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. - Electricaribe S.A. E.S.P., por encontrar configuradas las causales establecidas en los numerales 1 y 7 del artículo 59 de la Ley 142 de 1994.

Que con la expedición de la Resolución SSPD20171000005985 del 14 de marzo de 2017, la Superservicios determinó la modalidad de la toma de posesión Electricaribe S.A. E.S.P., con fines liquidatarios - etapa de administración temporal.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en los procesos de toma de posesión, la Superintendencia puede adoptar las medidas que considere adecuadas para lograr los fines de la intención.

Que, con el fin de garantizar la prestación del servicio de energía eléctrica a los usuarios de los departamentos de Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, La Guajira, Magdalena y Sucre, el Fondo Empresarial de la Superservicios prestó apoyo financiero a Electricaribe S.A. E.S.P., mediante el otorgamiento de certificados de garantía para respaldar las compras de energía que realizó la compañía, así como financiaciones para la realización de pagos por este concepto.

Que ante el volumen de recursos requeridos para atender las necesidades de Electricaribe S.A. E.S.P., la Superintendencia gestionó recursos de crédito con el sector financiero y/o la Nación, que permitieran atender las necesidades inmediatas de la empresa para garantizar la prestación del servicio de energía eléctrica en su área de influencia.

Que, como resultado de dichas gestiones se expidieron los documentos Conpes 3910 de 2017 y 3933 de 2018, modificado por el Conpes 3966 de julio de 2019, mediante los cuales se dio concepto favorable para otorgar garantías de la Nación al Fondo Empresarial de la Superintendencia para contratar operaciones pasivas de crédito, entre los cuales un total de \$860.000 millones corresponden a recursos destinados exclusivamente para inversiones prioritarias en infraestructura de redes, en subestaciones, nuevos transformadores de distribución y de potencia, nuevos circuitos, entre otros; así como para el plan de reducción de pérdidas.

Que con base en los documentos Conpes antes citados, el Fondo Empresarial de la Superservicios adelantó los trámites requeridos para la adquisición de estos recursos y posterior otorgamiento de la(s) financiación(es) a la mencionada empresa en toma de posesión.

Que con el propósito fortalecer la gobernanza de Electricaribe S.A. E.S.P. y en consecuencia garantizar la correcta ejecución de recursos del Fondo Empresarial de la Superservicios puestos a su disposición, mediante el Contrato de Garantía 003, suscrito entre Electricaribe S.A. E.S.P. y el Fondo Empresarial de la Superservicios, la citada empresa se comprometió a adoptar lo dispuesto en los anexos 5 a 9 del Contrato de Garantía 003.

Que el Anexo 5 del Contrato de Garantía 003 celebrado entre Electricaribe S.A. E.S.P. y el Fondo Empresarial de la Superservicios y su Otrosí No. 1, contempla la conformación de una Junta Consultiva designada por la Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, con el objeto de hacer recomendaciones a Electricaribe S.A. E.S.P., sobre los asuntos establecidos en el Reglamento contenido en el Anexo y la adecuada ejecución de las inversiones, única y exclusivamente respecto de los recursos destinados a las inversiones prioritarias expresadas en la consideración 13(b) del Contrato de Garantía y todos los recursos autorizados mediante documentos Conpes con destino a inversiones para mejorar la calidad y continuidad de la prestación del servicio.

Que mediante Resolución número 20191000001825 del 4 de febrero de 2019, la Superintendencia conformó la Junta Consultiva de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. para los propósitos descritos, integrada por profesionales expertos e idóneos en la materia.

Que en el marco de su gestión, la Junta Consultiva en su tiempo de funcionamiento efectuó 20 sesiones durante las cuales conoció, revisó y discutió los proyectos puestos a su consideración, frente a los cuales emitió nueve recomendaciones en relación con los frentes de inversión prioritarios y el contrato de garantía suscrito entre Electricaribe S.A. E.S.P. y el Fondo Empresarial, facilitando que la definición de las necesidades en el plan de inversiones de Electricaribe S.A. E.S.P., con los recursos Conpes y los procesos de contratación para su ejecución fueran eficientes y cumplieran con criterios de transparencia.